



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 25 de Octubre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000384-2024-OGA-SG/MC

VISTO:

La Resolución de Secretaría General Nro.00331-2024-SG-MC; el Requerimiento de Gastos de Servicios Nro. 2024-04101; el Informe Nro. 011-2024-JDSC-OAB-OGA-SG-MC; el Informe Nro. 001470-2024-OAB/MC de la Oficina de Abastecimiento; el Informe Nro. INFORME-001545-2024-OGAJ-SG-MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el T.U.O de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, conforme con el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley), excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, (en adelante, el Reglamento), establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: "(...) e) Proveedor único En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano."

Que, asimismo, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento indica que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en el supuesto indicado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, entre otros;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de otro lado, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento establece que la Resolución del Titular de Entidad que apruebe la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nro.00331-2024-SG-MC de fecha 12 de octubre de 2024, se aprueba por un periodo de tres (03) años el proceso de estandarización del "Servicio de mantenimiento correctivo de escaleras mecánicas del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente".

Que, mediante Requerimiento de Gastos de Servicios Nro. 2024-04104 de fecha 21 de junio de 2024, a través del sistema QUIPU, el Gran Teatro Nacional, deriva a la Oficina de Abastecimiento los términos de referencia para la contratación "Servicio de mantenimiento correctivo de escaleras mecánicas del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente".

Que, mediante Informe Nro. 011-2024-JDSC-OAB-OGA-SG-MC, de fecha 18 de octubre de 2024, se determinó el valor estimado ascendente a **S/ 196,135.00 (Ciento noventa y seis mil ciento treinta y cinco con 00/100 Soles)**, para la contratación del **"Servicio de mantenimiento correctivo de escaleras mecánicas del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente"**, así también el procedimiento de selección por Contratación Directa por la causal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nro. 12026-2024 por la suma de **196,135.00 (Ciento noventa y seis mil ciento treinta y cinco con 00/100 Soles)** se acreditó la disponibilidad de recursos en la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios para atender las obligaciones que se deriven de la referida contratación;

Que, mediante la Resolución Directoral Nro. 000377-2024-OGA-SG-MC, se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, correspondiente al Año Fiscal 2024, incluyendo el procedimiento de selección para la contratación del **"Servicio de mantenimiento correctivo de escaleras mecánicas del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente"**;

Que, por medio del Formato Nro. 02: Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación Nro. 96-2024 de fecha 22 de octubre de 2024, se aprobó el Expediente de Contratación del **Servicio de mantenimiento correctivo de escaleras mecánicas del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente**;

Que, a través del Informe Nro. 001470-2024-OAB-OGA-SG/MC de fecha 22 de octubre de 2024, la Oficina de Abastecimiento emitió su opinión técnica favorable para proceder a la contratación directa por la causal de PROVEEDOR ÚNICO en concordancia con el literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y en el marco de lo dispuesto en los artículos 100°, 101° y 102° del Reglamento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: HQJV9TK

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Que, mediante el Informe Nro. 001545-2024-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable para proceder a la Contratación Directa por la causal de proveedor único del **Servicio de mantenimiento correctivo de escaleras mecánicas del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente**, conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y el literal g) del artículo 100 del Reglamento;

Que, la normativa de contrataciones establece que las acciones administrativas precedentes y subsecuentes al procedimiento quedan intactas; es decir, que la entidad continua obligada a respetar los requisitos y formalidades establecidas en el ordenamiento vigente para los actos preparatorios y la etapa contractual, conforme lo estipula el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, "(...) Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato";

Que, conforme se establece en el literal n) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial Nro. 522-2023-MC, se delegó en el Directora General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, la facultad de aprobar algunas contrataciones directas, entre las que se encuentra el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Con la visación del Director de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con la Ley Nro. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el T.U.O. de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nro. 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-2013-MC, y la Resolución Ministerial Nro. 522-2023-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa, por la causal de proveedor único, para la contratación del **"Servicio de mantenimiento correctivo de escaleras mecánicas del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente"**, por un monto total de **S/ 196,135.00 (Ciento noventa y seis mil ciento treinta y cinco con 00/100 Soles)**; conforme con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR y disponer a la Oficina de Abastecimiento la realización de la contratación del servicio a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución mediante acciones inmediatas, conforme al artículo 102 del Reglamento de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: HQJV9TK



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento efectúe la publicación de la presente Resolución y de los informes técnico y legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles.

Regístrese, publíquese, y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
CPC. ANA MARÍA OCHOA HERNANDEZ
DIRECTORA GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: HQJV9TK



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 22 de Octubre del 2024

INFORME N° 001470-2024-OAB-OGA-SG/MC

A : ANA MARIA OCHOA HERNANDEZ
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

De : GINA FLORENCIA MONTECINOS ATAO
OFICINA DE ABASTECIMIENTO

Asunto : Informe Técnico sobre la Contratación Directa para la contratación del "Servicio de mantenimiento correctivo de escaleras mecánicas del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente".

Referencia : a) Requerimiento de Gastos de Servicios N° 2024-04104
b) Resolución Directoral N° 377-2024-OGA-SG-MC
c) Resolución de Secretaría General N°00331-2024-SG-MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, para informarle sobre la pertinencia de realizar la Contratación Directa para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE ESCALERAS MECÁNICAS DEL GRAN TEATRO NACIONAL DE LA MARCA OTIS O EQUIVALENTE.

I. BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento.
- Ley N° 31954 - Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Ley N° 31953 Ley Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2024.
- Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.
- Directiva N° 004-2019-OSCE/CD - Disposiciones Sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias.
- Directiva N° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones".
- Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, aprobada con la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE y modificada mediante última Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE (Vigente a partir del 28 de octubre de 2022).
- Directivas y Opiniones del OSCE.
- Resolución de Secretaría General N° 000331-2024-SG/MC de fecha 12 de octubre de 2024.
- Resolución Ministerial N°00522-2023-MC de fecha 29 de diciembre de 2023.

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Resolución de Secretaría General N°00331-2024-SG-MC de fecha 12 DE octubre de 2024, se aprueba por un periodo de tres (03) años el proceso de estandarización del "Servicio de mantenimiento correctivo de escaleras mecánicas del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente".





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

- 2.2 Mediante Requerimiento de Gastos de Servicios N° 2024-04104 de fecha 21 de junio de 2024, a través del sistema QUIPU, el Gran Teatro Nacional, deriva a la Oficina de Abastecimiento los términos de referencia para la contratación "Servicio de mantenimiento correctivo de escaleras mecánicas del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente".
- 2.3 Mediante correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2024, se realiza la invitación de cotización para la contratación del "Servicio de mantenimiento correctivo de escaleras mecánicas del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente", a la empresa ASCENSORES S.A, adjuntando para ello los términos de referencia del referido servicio.
- 2.4 Mediante correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2024, el proveedor de la empresa ASCENSORES S.A, remite su cotización en atención a la invitación efectuada.

N°	RAZÓN SOCIAL	RUC	SI/
1	ASCENSORES S.A	20100057523	196,135.00

- 2.5 Mediante correo electrónico, de fecha 17 de octubre de 2024, la oficina de Abastecimiento solicita al Gran Teatro Nacional la validación de la cotización presentada.
- 2.6 Mediante correo electrónico, de fecha 17 de octubre de 2024, el Gran Teatro Nacional remite a la Oficina de Abastecimiento la revisión y validación de la cotización, validando según detalle:

N°	RAZÓN SOCIAL	SÍ	NO	OBSERVACIÓN
1	ASCENSORES S.A	X		

- 2.7 Mediante Informe N° 0011-2024-JDSC-OAB-OGA-SG-MC, de fecha 18 de octubre de 2024, se determino el valor estimado ascendente a **SI/ 196,135.00 (Ciento noventa y seis mil ciento treinta y cinco con 00/100 Soles)**, para la contratación del **"Servicio de mantenimiento correctivo de escaleras mecánicas del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente"**, así también el procedimiento de selección por Contratación Directa por la causal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.8 Mediante Hoja de Envío N° 001186-2024-OP-OGPP-SG/MC, de fecha 18 de octubre de 2024, la Oficina de Presupuesto remite la CCP N° 12026-2024 aprobada para la contratación del **"Servicio de mantenimiento correctivo de escaleras mecánicas del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente"**.
- 2.9 Mediante Resolución Directoral N° 377-2024-OGA-SG-MC, de fecha 21 de octubre de 2024, se aprueba la Trigésima Tercera modificación al Plan Anual de Contrataciones, en la que se incluye la contratación del **"Servicio de mantenimiento correctivo de escaleras mecánicas del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente" con ID 102**.
- 2.10 Con fecha 22 de octubre del 2024, mediante el Formato N° 02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° 96-2024 se aprobó la Contratación Directa para la **"Servicio de mantenimiento correctivo de escaleras mecánicas del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente"**.

III. ANALISIS:

- 3.1 Mediante Resolución de Secretaría General N°00331-2024-SG-MC de fecha 12 de octubre de 2024, se aprueba por un periodo de tres (03) años el proceso de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

estandarización del *"Servicio de mantenimiento correctivo de escaleras mecánicas del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente"*.

- 3.2 Mediante Requerimiento de Gastos de Servicios N° 2024-04104 de fecha 21 de junio de 2024, a través del sistema QUIPU, el Gran Teatro Nacional, deriva a la Oficina de Abastecimiento los términos de referencia para la contratación *"Servicio de mantenimiento correctivo de escaleras mecánicas del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente"*.
- 3.3 Mediante Informe N° 011-2024-JDSC-OAB-OGA-SG-MC, de fecha 18 de octubre de 2024, se determinó el valor estimado ascendente a **S/ 196,135.00 (Ciento noventa y seis mil ciento treinta y cinco con 00/100 Soles)**, para la contratación del ***"Servicio de mantenimiento correctivo de escaleras mecánicas del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente"***, así también el procedimiento de selección por Contratación Directa por la causal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.4 Por otra parte, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contemplan en determinados supuestos, la posibilidad de que las entidades efectúen procedimientos de selección del tipo denominado Contratación Directa, en cuyo caso no existe competencia de postores siendo que en casos especiales, como el presente, se ha determinado la existencia de una única empresa que se encuentra en la capacidad de brindar el servicio requerido por el área usuaria.
- 3.5 De conformidad con lo establecido en el inciso e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado¹ y el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado², la Oficina de Abastecimiento, en mérito de la información recabada en la indagación de mercado, concluye que la contratación debe llevarse a cabo mediante un Procedimiento de Selección por Contratación Directa por la causal de *"proveedor único"*, el cual se configura en vista que en la indagación de mercado se ha determinado la existencia de un solo proveedor en el mercado nacional que pueda brindar el servicio requerido, debido a que ASCENSORES S.A cuenta con la carta de exclusividad de la marca OTIS ELEVATOR COMPANY indicando ser la ÚNICA empresa en Perú autorizada para la venta, instalación, servicio y mantenimiento de los elevadores y escaleras mecánicas de la marca OTIS, según lo indicado además en el Certificado de OTIS ELEVATOR COMPANY de fecha 14 de noviembre de 2023, y que cuenta con una vigencia hasta el 14 de noviembre del 2028.
- 3.6 En este punto, es necesario hacer mención a la Opinión N° 197-2017/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en la cual se precisa lo siguiente:

"(...) la causal de contratación directa por proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y, (ii) cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad."

¹ Literal e) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado
Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

² Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
La entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación de indican:
e). En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

(...) en el marco de una contratación directa bajo la causal de proveedor único, la Entidad contratante debe cumplir con llevar a cabo las actuaciones propias de la fase de actos preparatorios, entre estas, la realización del estudio de mercado para determinar el valor referencial de la contratación.

Conforme a lo anterior, es importante señalar que el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia en la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos.

En ese sentido, solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se ha configurado la causal de proveedor único, por haberse comprobado alguno de los supuestos mencionados anteriormente, esta se encontrará habilitada para contratar directamente con este proveedor.

(...) puede afirmarse que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, el término "exclusivo" empleado en el literal e) del artículo 27 de la Ley, hace referencia a un proveedor que ostenta un determinado privilegio frente a todos los demás proveedores; esto es, el privilegio de ser el único proveedor autorizado para comercializar un determinado bien o servicio en el mercado nacional".

- 3.7 Es preciso señalar que, la Oficina de Presupuesto y Planeamiento, ha otorgado los recursos necesarios para atender los gastos derivados de la contratación en mención, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 012026-2024 de fecha 18 de octubre de 2024, por la suma total de **S/ 196,135.00 (Ciento noventa y seis mil ciento treinta y cinco con 00/100 Soles)** en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.
- 3.8 Asimismo, se verifica que el presente procedimiento de selección, está incluido en el Plan Anual de Contrataciones para el Año Fiscal 2024, con el número de Id 102, aprobada mediante Resolución Directoral N° 000377-2024-OGA-MC, de fecha 21 de octubre de 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° del Reglamento.
- 3.9 En ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 011-2024-JDSC-OAB-OGA-SG-MC, se configura la causal denominada "proveedor único", por lo que a mérito de lo establecido en el inciso e) del artículo 27° de la Ley y el inciso e) del artículo 100° de su Reglamento, corresponde realizar un procedimiento de selección por Contratación Directa, al haberse demostrado que el servicio requerido por la Entidad solo puede obtenerse un único proveedor en el mercado nacional.
- 3.10 Por lo que, el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC considera que el expediente de contratación cumple con el contenido mínimo, en virtud a lo establecido en el artículo 42° del Reglamento, de conformidad a los párrafos precedentes.
- 3.11 Así mismo, mediante Resolución Ministerial N° 0522-2023-MC, se delegó en el Director General de la Oficina General de Administración la facultad de aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, los Expedientes de Contratación, bases y contratos que se deriven de contrataciones directas en general, por lo que corresponde que en este caso se emita la respectiva resolución directoral.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

IV. CONCLUSIONES

Sobre la base de la información obtenida y a las consideraciones detalladas en los párrafos precedentes se concluye que:

- 4.1 Teniendo en cuenta lo señalado en el I Informe N° 011-2024-JDSC-OAB-OGA-SG-MC, emitido por la Oficina de Abastecimiento, y habiéndose evaluado técnicamente el presente expediente, el **Servicio de mantenimiento correctivo de escaleras mecánicas del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente**, cumple con el supuesto del inciso e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el inciso e) del artículo 100° de su Reglamento, por lo cual se encuentra sustentada la necesidad y procedencia de la Contratación Directa del referido servicio.
- 4.2 Previo a la emisión de la Resolución de aprobación de la Contratación Directa por la causal de **"Servicio de mantenimiento correctivo de escaleras mecánicas del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente"**, se requiere contar con el Informe Legal correspondiente.

V. RECOMENDACIONES

Elevar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a efecto de que dicho despacho emita informe legal, en concordancia con el artículo 101° del Reglamento y se prosiga con el trámite correspondiente.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

GMA/lcn
cc.: cc.:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

San Borja, 24 de Octubre del 2024

INFORME N° 001545-2024-OGAJ-SG/MC

A : **ANA MARIA OCHOA HERNANDEZ**
Directora General
Oficina General de Administración

De : **JERRY ESPINOZA SALVATIERRA**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Contratación Directa por la causal de proveedor único.

Referencia : Memorando N° 002490-2024-OGA-SG/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

I. **ANTECEDENTES:**

1.1 Con el Memorando N° 000410-2024-GTN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 20 de setiembre de 2024, el Gran Teatro Nacional (GTN), en su condición de área usuaria, remite el Informe Técnico N° 001-2024-GTN-DGIA-VMPCIC/MC, que contiene el Informe Técnico de Estandarización que sustenta la estandarización del "Servicio de mantenimiento correctivo de escaleras mecánicas del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente", por 3 años, señalando que el servicio antes mencionado es complementario al equipamiento preexistente con el que cuenta la entidad de la marca OTIS (escaleras mecánicas del Gran Teatro Nacional), toda vez que busca asegurar su buen funcionamiento.

Asimismo, en el referido Informe se indica que el servicio requerido es imprescindible para garantizar la funcionalidad y el valor económico del equipamiento preexistente antes mencionado, debido a que por su complejidad y sistema de acceso de protocolo cerrado requiere contar con la atención de la marca original fabricante, instalador y configurador del equipamiento preexistente con el que cuenta la entidad, a fin de asegurar su óptima funcionalidad y prevenir las incidencias antes que ocurran, en salvaguarda de la integridad física de los usuarios de la entidad, así como garantizar la vida útil de dicho equipamiento.

1.2 Mediante la Resolución de Secretaría General N° 000331-2024-SG/MC de fecha 12 de octubre de 2024, se aprobó la estandarización del "Servicio de mantenimiento correctivo de escaleras mecánicas del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente", por 3 años.

1.3 A través del Informe N° 011-2024-JDSC-OAB-OGA-SG-MC de fecha 18 de octubre de 2024, la Oficina de Abastecimiento remitió la indagación de mercado del referido servicio, determinando un valor estimado ascendente a la suma total de S/ 196 135,00 (Ciento noventa y seis mil ciento treinta y cinco con 00/100 soles).

Asimismo, en el citado Informe se indica que *"de la cotización remitida por el proveedor ASCENSORES S.A, esta, ha presentado dentro de su oferta el Certificado otorgado por OTIS ELEVATOR COMPANY, mediante el cual señala:*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

"(...) OTIS vendió, traspaso, cedió e hizo llegar el 22 de Abril de 1987, substancialmente todos los activos utilizados en la venta, instalación, servicio y mantenimiento de los elevadores y escaleras mecánicas en Perú a ASCENSORES S.A."

"Sujeta a los términos y condiciones dentro del Acuerdo de Distribuidora entre OTIS y ASCENSORES S.A. fechado el 22 de abril de 1987, que actualmente está vigente, OTIS convino en vender exclusivamente a ASCENSORES S.A. el equipo OTIS para la venta en la República del Perú".

"Sujeta a los términos y condiciones dentro del Acuerdo de Asistencia Técnica entre OTIS y ASCENSORES S.A. fechado el 1 de enero de 2004, que actualmente está vigente, OTIS convino en proporcionar a ASCENSORES S.A. cierta asistencia técnica".

Además, en el referido Informe se señala que "la empresa ASCENSORES S.A. es la única empresa que ha remitido su cotización y manifiesta que puede brindar el servicio toda vez que cuenta con la carta de exclusividad de la marca OTIS ELEVATOR COMPANY indicando ser la ÚNICA empresa en Perú autorizada para la venta, instalación, servicio y mantenimiento de los elevadores y escaleras mecánicas de la marca OTIS, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, se obtiene que el requerimiento solo puede ser atendido por el proveedor ASCENSORES S.A configurándose la CONTRATACIÓN DIRECTA por causal de proveedor único".

De esta manera, en dicho Informe se concluye que "de acuerdo a la Indagación de Mercado realizada, la empresa ASCENSORES S.A. es el único proveedor en capacidad de satisfacer el requerimiento de la Entidad, estando ante el supuesto en el que carece de objeto realizar una fase competitiva, configurándose la causal de contratación directa por proveedor UNICO".

- 1.4 Con el Informe N° 001470-2024-OAB-OGA-SG/MC de fecha 22 de octubre de 2024, la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, señaló que "de conformidad con lo establecido en el inciso e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Oficina de Abastecimiento, en mérito de la información recabada en la indagación de mercado, concluye que la contratación debe llevarse a cabo mediante un Procedimiento de Selección por Contratación Directa por la causal de "proveedor único", el cual se configura en vista que en la indagación de mercado se ha determinado la existencia de un solo proveedor en el mercado nacional que pueda brindar el servicio requerido, debido a que ASCENSORES S.A cuenta con la carta de exclusividad de la marca OTIS ELEVATOR COMPANY indicando ser la ÚNICA empresa en Perú autorizada para la venta, instalación, servicio y mantenimiento de los elevadores y escaleras mecánicas de la marca OTIS, según lo indicado además en el Certificado de OTIS ELEVATOR COMPANY de fecha 14 de noviembre de 2023, y que cuenta con una vigencia hasta el 14 de noviembre del 2028.

En virtud de ello, se señala que "teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 011-2024-JDSC-OAB-OGA-SG-MC, emitido por la Oficina de Abastecimiento, y habiéndose evaluado técnicamente el presente expediente, el Servicio de mantenimiento correctivo de escaleras mecánicas del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente, cumple con el supuesto del inciso e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el inciso e) del artículo 100° de su Reglamento, por lo cual se encuentra sustentada la necesidad y procedencia de la Contratación Directa del referido servicio".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 1.5 A través del Memorando N° 002490-2024-OGA-SG/MC de fecha 22 de octubre de 2024, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 001470-2024-OAB-OGA-SG/MC, solicitando a esta Oficina General su informe legal, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
2.2 Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
2.3 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

III. ANÁLISIS:

3.1. Competencias de esta Oficina.

- 3.1.1 El artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna encargado de asesorar y emitir opinión en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección; asimismo, el numeral 25.9 del artículo 25 del precitado ROF dispone que tiene como función, analizar la legislación sectorial vigente y la de otros sectores, así como la relativa a la administración del Estado, cuya implementación tenga incidencia en el desarrollo del Sector.

- 3.1.2 Asimismo, de acuerdo al numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la resolución del Titular de la Entidad, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

3.2 Del análisis de la configuración de la contratación directa por causal de proveedor único.

- 3.2.1 En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, las entidades del Sector Público, a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procesos de selección regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley; y, por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, los que tienen por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras.

- 3.2.2 En esa medida, se establece que para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la entidad debe utilizar, según corresponda, los procedimientos de selección contemplados en el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento, que son: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa, en función del objeto de la contratación, la cuantía del valor

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

estimado o valor referencial y las demás condiciones para su empleo previstas en la Ley y su Reglamento.

- 3.2.3 Los supuestos por los cuales procede la Contratación Directa se encuentran normados en el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley y habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, sin perjuicio del cumplimiento previo de la Entidad de ciertos actos formales cuya inobservancia acarrea la nulidad de la contratación, tales como la emisión de la Resolución que aprueba la Contratación Directa, entre otros.
- 3.2.4 De acuerdo al literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos (...)".
- 3.2.5 Conforme al artículo 100 del Reglamento, "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) e) Proveedor único: En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano".
- 3.2.6 En este punto, es necesario hacer mención a la Opinión N° 197-2017/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en la cual se precisa lo siguiente:

"(...) la causal de contratación directa por proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y, (ii) cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad.

(...) en el marco de una contratación directa bajo la causal de proveedor único, la Entidad contratante debe cumplir con llevar a cabo las actuaciones propias de la fase de actos preparatorios, entre estas, **la realización del estudio de mercado** para determinar el valor referencial de la contratación.

Conforme a lo anterior, es importante señalar que el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia en la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos.

En ese sentido, solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se ha configurado la causal de proveedor único, por haberse comprobado alguno de los supuestos mencionados anteriormente, esta se encontrará habilitada para contratar directamente con este proveedor.

(...) puede afirmarse que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, el término "exclusivo" empleado en el literal e) del artículo 27 de la Ley, hace referencia a un proveedor que ostenta un determinado privilegio frente a todos los demás proveedores; esto es, el privilegio de ser el único proveedor autorizado para comercializar un determinado bien o servicio en el mercado nacional".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

3.2.7 De otro lado, respecto al procedimiento para las Contrataciones Directas, el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento dispone que, una vez aprobada la Contratación Directa, la entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

Asimismo, el precitado artículo establece además que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las Contrataciones Directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el TUO de la Ley y el Reglamento; y, que el cumplimiento de los requisitos previstos para las Contrataciones Directas, en el TUO de la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

Adicionalmente, regula que cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la entidad continuar con las acciones que correspondan.

3.2.8 En el presente caso, de la revisión del Expediente de Contratación, se verifica lo siguiente:

- Mediante la Resolución de Secretaría General N° 000331-2024-SG/MC de fecha 12 de octubre de 2024, se aprobó la estandarización del "Servicio de mantenimiento correctivo de escaleras mecánicas del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente", por 3 años.
- Con la Resolución Directoral N° 000377-2024-OGA-SG/MC de fecha 21 de octubre de 2024, se modificó el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, correspondiente al Año Fiscal 2024, aprobado por la Resolución de Secretaría General N° 000026-2024-SG/MC, a fin de incluir el procedimiento de selección del referido servicio.
- De acuerdo al Informe N° 011-2024-JDSC-OAB-OGA-SG-MC, que contiene la indagación de mercado del citado servicio, "la empresa ASCENSORES S.A. es la única empresa que ha remitido su cotización y manifiesta que puede brindar el servicio toda vez que cuenta con la carta de exclusividad de la marca OTIS ELEVATOR COMPANY indicando ser la ÚNICA empresa en Perú autorizada para la venta, instalación, servicio y mantenimiento de los elevadores y escaleras mecánicas de la marca OTIS, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, se obtiene que el requerimiento solo puede ser atendido por el proveedor ASCENSORES S.A configurándose la CONTRATACIÓN DIRECTA por causal de proveedor único".
- En el Expediente de Contratación obra la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 0000012026), por la suma total de S/ 196 135,00.
- A través del Informe N° 001470-2024-OAB-OGA-SG/MC, la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, emitió su opinión técnica favorable para proceder a la contratación directa por la causal de proveedor único por contar con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto al servicio requerido por la entidad; por lo que, concluye que se encuentra justificada la necesidad y procedencia de la referida contratación directa, conforme al literal e) del artículo 27 del TUO de la Ley y el literal e) del artículo 100 del Reglamento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

- Mediante el Formato N° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" suscrito el 22 de octubre de 2024, se aprobó el Expediente de Contratación del citado servicio.

3.2.9 En tal sentido, se aprecia que se han venido cumpliendo los actos preparatorios para la contratación del referido servicio; y, en virtud de lo señalado en el Informe N° 011-2024-JDSC-OAB-OGA-SG-MC y el Informe N° 001470-2024-OAB-OGA-SG/MC, emitidos por la Oficina de Abastecimiento, que sustentan técnicamente la necesidad y procedencia de la citada Contratación Directa por la causal de proveedor único, se considera que en este caso se configura dicha causal al amparo de la normativa de contratación estatal vigente.

3.3 De la competencia para aprobar la Contratación Directa por la causal de proveedor único.

3.3.1 De acuerdo al numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley, *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga (...) La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"*.

3.3.2 Por su parte, el numeral 101.1. del artículo 101 del Reglamento contempla que *"la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley"*.

3.3.3 En virtud de ello, mediante el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC y sus modificatorias, se delegó en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración la facultad de *"aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como, los expedientes de contrataciones, bases y contratos que se deriven de contrataciones directas en general"*; por lo que el citado funcionario es competente para aprobar dicha Contratación Directa mediante Resolución Directoral.

IV. CONCLUSION:

4.1 Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 011-2024-JDSC-OAB-OGA-SG-MC (Indagación de Mercado) y el Informe N° 001470-2024-OAB-OGA-SG/MC, emitidos por la Oficina de Abastecimiento, es legalmente factible proceder a la Contratación Directa por la causal de proveedor único del "Servicio de mantenimiento correctivo de escaleras mecánicas del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente".

4.2 En virtud de la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC y sus modificatorias, se delega en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración la facultad de aprobar la Contratación Directa por la causal de proveedor único, por lo que, dicho funcionario es competente para aprobar dicha Contratación Directa mediante Resolución Directoral.

Atentamente,